SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y TRES (83) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HADA VICTORIA RODRIGUEZ LOZANO DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 110014003083-2023-01998-00

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO - NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.015.462.076, abogado(a) en ejercicio con Tarjeta Profesional número 334.239, actuando como Apoderada dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal concedido por el traslado del que habla el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Que con fecha 27 de enero de 2025, se emitió auto admisorio de la demanda, ordenando la notificación al demandado.

2. En consecuencia el día 24 de febrero de 2025, se procedió a enviar notificación correspondiente a la señalada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado con la presentación de la demanda el cual también registra en el certificado de existencia y representación legal, esto es en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.[1]

3. Que el 17 de marzo de 2025, el apoderado de ALLIANZ SEGUROS, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA, indica como causal de nulidad por indebida notificación, la señala en el artículo 133 del C.G.P, la cual reza que: *"cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*

4. Que para el apoderado de la sociedad demandada, la notificación no fue practicada en legal forma, por cuanto: ***(i)*** En una misma notificación se mezcló erróneamente

[1]Art. 8 Ley 2213 de 2022. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

el trámite de la notificación del articulo 291 Código General del Proceso y la del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. ***(ii)*** No se adjuntó auto admisorio de la demanda. ***(iii).*** No se adjuntó subsanación de la demanda y ***(iv)*** El medio utilizado para notificar a mi representada, no registra un acuse recibido.

5. Frente a lo anterior es preciso señalar Juez, conforme se aporta con el presente escrito que:

   I) Que la notificación aportada mediante mensaje de datos señala que, la notificación se entiende por surtida después de los dos (2) días siguientes al envío del presente aviso, y que contaba con 10 días para contestar demanda y presentar excepciones al ser un trámite verbal sumario, y para ello se cita la norma que contempla el envío de esta citación mediante mensaje de datos.
   II) NO es cierto que no se haya adjuntado la subsanación de la demanda, pues el escrito aportado de la demanda corresponde al nuevo escrito aportado con la subsanación de la demanda, para tales efectos aporto mensaje de datos descargado para efectos de autenticidad.
   III) Conforme se puede avizorar de la constancia de mailtracker de Gmail (adjunto prueba), se puede confirmar que el mensaje de datos fue recibido, pero que el destinatario no ha abierto el mensaje.

6. No obstante, lo anterior, el demandado se enteró del presente proceso y por lo tanto su actuar debe considerarse como una notificación por conducta concluyente.

PETICIÓN

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que:

1. Se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado Allianz Seguros S.A. de la demanda y auto admisorio de la misma.
2. Se continúe con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Atentamente,

Del Señor Juez,

ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA
C.C. 1.015.462.76 de Bogotá D.C.
T.P. 334.239 del C.S.J.